

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
Sala Primera de Oralidad  
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Impuestos-.
<b>DEMANDANTE</b>	Sociedad P.S.H. S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Municipio de Copacabana Antioquia
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 00059 00
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>ASUNTO</b>	Fija fecha para llevar a efecto audiencia inicial

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, y de conformidad con lo señalado en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)<sup>1</sup>, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día **VIERNES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, la cual será celebrada en las salas de audiencia de ésta Corporación, ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Piso 24, Edificio del Café.

-) Se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen: Lo anterior, sin que su falta de comparecencia impida la realización de la diligencia<sup>2</sup>.

-) Se le advierte a la parte demandada que, de conformidad con el numeral 4º y el Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra en el deber de aportar los antecedentes de la actuación objeto del proceso –si aún no lo ha hecho-, siendo que el incumplimiento de dicha carga procesal constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

**1. Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso...

(...)

**2. Intervinientes.** Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(...)

**4. Consecuencias de la Inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...". (Negrillas por fuera del texto).

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**

1

